



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 61988

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **EDILMA ROSA OSORIO TAMAYO** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN - SALA LABORAL**, trámite en el que se ordena vincular a **COLFONDOS S.A.**, y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, así como a todas las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado «05001310500620160123101».

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Tener como prueba las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a la autoridad judicial accionada, para que, en el término establecido, sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con el trámite del recurso de apelación radicado en contra de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso objeto de resguardo.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de doce (12) horas, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de doce (12) horas para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente, se comisiona al Juzgado accionado para que notifique a las partes dentro del proceso objeto de reproche en caso que por Secretaría no sea posible la notificación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central horizontal stroke, positioned above the printed name.

GERARDO BOTERO ZULUAGA